



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del artículo 11 indica que: “*En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador en indica que: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 al respecto de la autonomía dispone que: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas.*”

Que, el Reglamento de Régimen Académico – CES, en el artículo 26 establece que: “*Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación (...).*”

Que, el Reglamento de Régimen Académico – CES, en su disposición general segunda establece que: “*Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda, en los plazos y términos establecidos en la norma.*”

Que, Reglamento de La Unidad De Integración Curricular De Grado De La Universidad Técnica Del Norte, indica en el Artículo 13 “*...De existir estudiantes que agotaron el período de prórroga, obligatoriamente deberán ingresar a un curso de actualización; en el cual las asignaturas deberán planificarse para que formen parte de la carrera en el período académico regular.*”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 10 numerales 6,9,31,33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Artículo 1.- Ámbito. - Establecer lineamientos académicos para la ejecución del proceso de actualización de conocimientos de los estudiantes de grado de la Universidad Técnica del Norte

Este curso está dirigido a estudiantes que aprobaron la totalidad de su malla curricular y no han concluido y aprobado la opción de titulación escogida, dentro del plazo establecido, de acuerdo a la normativa interna y externa aplicable para cada caso.

Artículo 2.- Objetivo. - El Curso de Actualización de Conocimientos (CAC) tiene como objetivo fortalecer los conocimientos y competencias adquiridas a lo largo de la formación académica del estudiante.

Artículo 3.- Implementación del Curso de Actualización de Conocimientos. - Para la implementación del Curso de Actualización de Conocimientos (CAC), cada unidad académica deberá contar con al menos diez (10) estudiantes que cumplan los requisitos y estén habilitados para matricularse en el mencionado curso.

Sin embargo, si no hubiese el número mínimo de estudiantes en la carrera, el Coordinador solicitará al Honorable Consejo Directivo, la aprobación de la planificación y autorización para que los estudiantes se matriculen en las asignaturas de una malla curricular vigente.

Artículo 4.- Opción de titulación. - Al matricularse al CAC tiene la oportunidad de continuar con la opción de titulación que escogió al inicio, o cambiar a una nueva opción de titulación.

Durante el CAC y de forma posterior al mismo, no podrá cambiarse de opción de titulación

Artículo 5.- Aprobación del CAC. - La aprobación del CAC constituye un requisito para presentarse a rendir el examen complexivo o culminar y defender el trabajo de integración curricular.

En el CAC se desarrollarán los contenidos definidos por cada modalidad de titulación los cuales estarán encaminados a sustentar el trabajo de integración curricular o aprobar el examen complexivo.

Si se reprende el curso de actualización de conocimientos se podrá matricular por dos ocasiones; para la tercera matrícula se procederá conforme al Estatuto Orgánico de la UTN.

Artículo 6.- Prórroga. - Si durante el CAC no se concluye o no aprueba la opción de titulación, se podrá optar por un periodo académico de prórroga, el cual será pagado.

El estudiante podrá optar por esta prórroga, siempre y cuando se apruebe el CAC.





Artículo 7.- Evaluación. - Los parámetros de evaluación, duración, planificación y demás particularidades del CAC establecidos por el coordinador de carrera, serán aprobados en primera instancia por el Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica.

Artículo 8.- Planificación del CAC. - La Universidad Técnica del Norte fija los siguientes parámetros para la planificación del CAC:

- Las coordinaciones de carrera planificarán el CAC, el cual deberá considerar cuatro asignaturas, de las cuales tres corresponden al área profesionalizante y la cuarta consiste en el módulo de desarrollo del trabajo de integración curricular o el examen de carácter complexivo. Esta planificación será entregada al Subdecanato para su análisis y traslado al Honorable Consejo Directivo de cada Unidad Académica.
- La solicitud para cursar la actualización de conocimientos deberá ser presentada por el estudiante en la Coordinación de Carrera de cada Unidad Académica.
- La matrícula para el CAC se realizará en cada carrera, como ordinaria, extraordinaria y especial, con fechas establecidas en el calendario académico institucional, el costo será determinado por la Universidad Técnica del Norte.
- En el CAC los estudiantes tendrán derecho a una primera y segunda matrícula, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años de haber culminado su malla curricular.
- Excepcionalmente, si el estudiante no hubiere tenido tercera matrícula en el transcurso de la carrera y presenta los justificativos pertinentes, el Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica le otorgará la oportunidad de cursar por tercera vez el CAC. Si repreba por tercera ocasión o se niega esta posibilidad se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico-CES
- Los estudiantes que se matriculen en el curso de actualización deben rendir y aprobar, dentro del periodo de actualización, una evaluación de cada asignatura y además culminar y sustentar el trabajo de integración curricular o aprobar el respectivo examen de carácter complexivo, mismo que será distinto a las evaluaciones finales de cada asignatura
- Los estudiantes que se matriculen en el CAC y aprueben esta fase, pero no concluyan su modalidad de titulación, podrán solicitar una prórroga adicional de un periodo académico. El valor de las prórrogas se acogerá al arancel que establezca la UTN.

Artículo 9.- Modalidades de estudio. – Las Unidades académicas podrán planificar el CAC en las siguientes modalidades de estudio: presencial, semipresencial, en línea e híbrida.

Artículo 10.- Las Unidades académicas realizarán la planificación del CAC, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Datos informativos
- Justificación
- Objetivos
- Metodología
- Asignaturas con su respectiva carga horaria, docentes y nivel (según corresponda)
- Sistema de evaluación
- Listado de estudiantes aptos
- Cronograma





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición y aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.

El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria de lunes tres de octubre de dos mil veintidós mediante resolución Nro. 173-SO-HCU-UTN.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Miguel Naranjo Toro. PhD
RECTOR



Dr. Luis Chiliquinga J. Msc
SECRETARIO GENERAL

